

385R3110

8. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 296/33

REGLAMENTO (CEE) N° 3110/85 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1953/82, que establece las condiciones especiales para la exportación de determinados quesos hacia determinados países terceros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1298/85 ⁽²⁾ y, en particular, el primer párrafo del apartado 4 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2931/79 del Consejo, del 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un país tercero ⁽³⁾ y, en particular, el apartado segundo de su artículo primero,

Considerando que en el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3148/84 ⁽⁵⁾, figura el precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España;

Considerando que, como consecuencia del aumento de precio de la leche en España a partir del primero de sep-

tiembre de 1985, se han aumentado los precios de umbral españoles de determinados quesos; que el aumento de dichos precios debe traer consigo un aumento del precio mínimo para la exportación de los quesos anteriormente mencionados; que, por tanto, resulta necesario modificar el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1953/82 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 212 de 21. 7. 1982, p. 5.

⁽⁵⁾ DO n° L 294 de 13. 11. 1984, p. 5.

ANEXO

Precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España

Por cada 100 kilogramos de peso neto, los precios no deberán ser inferiores a:

- 37 469 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère enteros comprendidos en la subpartida 04.04 A I a) 1 del arancel aduanero español,
- 38 869 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère en trozos de un peso superior a 1 kilogramo, envasados al vacío, comprendidos en la subpartida 04.04 A I b) 1 del arancel aduanero español,
- 39 908 pesetas españolas para los quesos Emmental y Gruyère en trozos de un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos, envasados al vacío, comprendidos en la subpartida 04.04 A I c) 1 del arancel aduanero español,
- 30 413 pesetas españolas para los quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 04.04 C 2 del arancel aduanero español,
- 34 480 pesetas españolas para los quesos fundidos fabricados a partir de Emmental o de Gruyère comprendidos en las subpartidas 04.04 D I a) y b) del arancel aduanero español,
- 34 731 pesetas españolas para los quesos fundidos fabricados a partir de Emmental o de Gruyère comprendidos en la subpartida 04.04 D I c) del arancel aduanero español,
- 30 560 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 a) del arancel aduanero español,
- 30 804 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 b) del arancel aduanero español,
- 31 042 pesetas españolas para los demás quesos fundidos comprendidos en la subpartida 04.04 D 2 c) del arancel aduanero español,
- 36 994 pesetas españolas para los quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo comprendidos en la subpartida 04.04 G I a) 1 del arancel aduanero español,
- 30 394 pesetas españolas para el queso Cheddar con una fermentación inferior a tres meses comprendido en la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 31 671 pesetas españolas para el queso Cheddar con una fermentación superior a tres meses comprendido en la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 32 759 pesetas españolas para los quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 2 del arancel aduanero español,
- 30 867 pesetas españolas para los quesos Edam neerlandeses de primera calidad, con un contenido mínimo de materia grasa del 40 % del peso del extracto seco y con una fermentación de siete a ocho semanas, comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 3 del arancel aduanero español,
- 30 417 pesetas españolas para los quesos que contengan en el extracto magro un peso de agua superior al 62 % e inferior o igual al 72 %, comprendidos en la subpartida 04.04 G I b) 5 del arancel aduanero español,
- 30 417 pesetas españolas para los quesos que contengan en el extracto magro un peso de agua superior al 72 %, presentados en envases con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos, comprendidos en la subpartida 04.04 G I c) 1 del arancel aduanero español.